

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **JHONATAN COLMENARES RENTERÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La salud mental es parte integral de la salud y el bienestar, tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. revención, tratamiento y recuperación que impliquen a todo el gobierno.¹

En 2013 la Organización Mundial de la Salud (OMS), enfocando su preocupación por el derecho a la salud mundial de todos los seres humanos adopto todas las preocupaciones razonables para verificar la información que aqueja a citado derecho, y trabajo en coordinación y consultas con los Estados Miembros que suscriben el: “Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020”, en donde la expresión “trastornos mentales” se utiliza para referirse a una serie de trastornos mentales y conductuales que figuran en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos.

Entre ellos se incluyen trastornos con una alta carga de morbilidad, como la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia, los trastornos de ansiedad, la demencia, los trastornos por abuso de sustancias, las discapacidades

¹ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf

intelectuales y los trastornos conductuales y del desarrollo que suelen iniciarse en la infancia y la adolescencia, incluido el autismo.

El plan en comento tiene vínculos estrechos tanto conceptuales, como estratégicos que comparte con otros planes de acción y estrategias mundiales aprobadas por la Asamblea de la Salud, los cuales se concentran en los principales problemas de salud en las sociedades, tales como la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, el plan de acción mundial sobre la salud de los trabajadores 2008-2017, el plan de acción de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2008-2013, y el plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles (2013-2020). Asimismo, se basa en los planes de acción y estrategias regionales de la OMS para la salud mental y el abuso de sustancias que ya se han adoptado o se encuentran en fase de elaboración. El plan de acción se ha ideado para que genere sinergias con otros programas pertinentes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, grupos interinstitucionales de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, por citar algunos.

Posteriormente y en seguimiento del Plan, la OMS en 2020 emitió un informe en el que se insta a todos los países a acelerar la aplicación del “Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020”. En el que se formularon varias recomendaciones de actuación, agrupándose en tres 'vías de transformación' centradas en cambiar las actitudes frente a la salud mental, así como dar respuesta a los riesgos para la salud mental y fortalecer los sistemas de atención de la salud mental, basados en:

1. Profundizar en el valor y el compromiso que atribuimos a la salud mental. Por ejemplo:

Aumentar las inversiones en salud mental, no solo garantizando los fondos y recursos humanos adecuados en el sector de la salud y otros sectores para atender las necesidades en materia de salud mental, sino también a través del compromiso de los dirigentes, formulando políticas y prácticas basadas en la evidencia y estableciendo sistemas sólidos de información y seguimiento.

Incluir a las personas con trastornos mentales en todos los aspectos de la sociedad y la toma de decisiones para superar la estigmatización y la discriminación, reducir disparidades y promover la justicia social.

2. Reorganizar los entornos que influyen en la salud mental, como los hogares, las comunidades, las escuelas, los lugares de trabajo, los servicios de atención de salud o el medio natural. Por ejemplo:

Fomentar la colaboración intersectorial, especialmente para comprender los determinantes sociales y estructurales de la salud mental, e intervenir de formas que reduzcan riesgos, generen resiliencia y desguacen las barreras que impiden a las personas con trastornos mentales participar plenamente en la sociedad.

Aplicar medidas concretas a fin de mejorar los entornos para la salud mental, por ejemplo, tomando más medidas contra la violencia de pareja y el maltrato y abandono de niños y personas mayores; propiciando los cuidados afectuosos para el desarrollo en la primera infancia, estableciendo ayudas de subsistencia de personas con trastornos mentales, introduciendo programas de aprendizaje social y emocional y, asimismo, combatiendo el acoso escolar, cambiando actitudes y fortaleciendo los derechos en la atención de salud mental, fomentando el acceso a espacios verdes y prohibiendo plaguicidas de gran peligrosidad que están asociados con una quinta parte de todos los suicidios del mundo.

3. Reforzar la atención de salud mental cambiando los lugares, modalidades y personas que ofrecen y reciben atención de salud mental.

Establecer redes comunitarias de servicios interconectados que se alejen de la atención de custodia prestada en los hospitales psiquiátricos y que abarquen un amplio espectro de atención y apoyo mediante la combinación de servicios de salud mental integrados en la atención general de salud; servicios comunitarios de salud mental; y servicios más allá del sector de la salud.

Diversificar y ampliar las opciones de atención para los trastornos mentales habituales, como la depresión y la ansiedad, que tienen una razón de beneficio-coste de 5 a 1. En dicha ampliación se incluye la adopción de un método de distribución de tareas que amplíe la atención basada en evidencias, a fin de que puede ser ofrecida también por trabajadores generales de la salud y proveedores comunitarios. Se incluye también la utilización de tecnologías digitales para apoyar la autoayuda guiada y no guiada y prestar atención a distancia.²

Cabe mencionar y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar. La depresión es la cuarta enfermedad discapacitante a nivel mundial; se estima que para el año 2020 será la segunda, y significará entre 12% y 20% de años de vida perdidos por discapacidad (AVAD); la depresión representa el 36.5% del total, y el alcoholismo, el 11.3%.

² https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf

Ahora bien, las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.

Por cuanto hace a México y de acuerdo con el censo del 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a lo largo del territorio nacional hay un millón 590,583 personas con algún problema o condición mental. 54% hombres y 46% mujeres.

Se ha documentado que en nuestro país los problemas de salud mental se han considerado como causas importantes de discapacidad a partir de la adolescencia. Las dimensiones del problema tienden a crecer de acuerdo con otros estudios, 24.7% de los adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental, siendo los más recurrentes los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión y uso de sustancias, hasta llegar incluso al intento suicida. Estas cifras resultan preocupantes si se considera que la edad de inicio de la mayoría de los trastornos psiquiátricos se encuentra en las primeras décadas de la vida, como lo refiere la Encuesta Nacional de Psiquiatría.

Así mismo, uno de cada cuatro personas mexicanas entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida un trastorno mental, pero sólo uno de cada cinco de los que lo padecen recibe tratamiento.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la salud mental como “ un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad”³, así mismo declaró que el apoyo en materia de salud mental y psicosocial como cualquier apoyo local o externo debe de tener

³ <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

como objetivo proteger o promover el bienestar psicosocial y/o prevenir o tratar los trastornos de salud mental.

La citada organización en un nuevo informe señaló que: ...“se exhorta a las instancias decisorias y los defensores de la salud mental a fomentar los compromisos y la adopción de medidas para cambiar actitudes, actuaciones y planteamientos en relación con la salud mental, sus determinantes y los cuidados conexos”.⁴

En los últimos tiempos el problema de la salud mental se ha agravado a nivel mundial ya que la estigmatización, la discriminación y la violación de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales están muy extendidas en la sociedad y en los sistemas de atención de todo el mundo; se contempla que, en al menos veinte países todavía se penalizan los intentos de suicidio. Cabe señalar que el problema se presenta más entre las personas más pobres y más desfavorecidas de la sociedad, incluso se ha afirmado que son las que mayores riesgos corren de verse afectadas por mala salud mental y también las que menos probabilidades tienen de recibir los servicios adecuados.

Por su parte la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, define a el derecho a la salud mental como: “derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios”

En este sentido, ya que la salud mental es considerada como uno de los aspecto de la salud, que incluso puede verse afectada por una serie de factores socioeconómicos, es necesario que sean atendidos mediante estrategias integrales de promoción, prevención, tratamiento y recuperación que impliquen a todo el gobierno.

El derecho a la Salud Mental debe de asegurarse ya que se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, en el que se establecen los derechos humanos y sus garantías, que anteriormente se denominaba “Garantías Individuales”, a fin de garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los

⁴ <https://www.who.int/es/news/item/17-06-2022-who-highlights-urgent-need-to-transform-mental-health-and-mental-health-care>

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de aquellas garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establece. Con ello, se incluye el principio “pro persona”, y la cláusula de “interpretación conforme”, que son la clave para lograr la máxima efectividad de los derechos humanos.

En la atención de los trastornos mentales es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, entre otros. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud, el cual a la letra versa:

“Artículo 4º...

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

(...)

(...)...”

Así mismo, el apartado D “Derecho a la Salud” del artículo 9 “Ciudad Solidaria” de la Constitución Política de la Ciudad de México, a la letra señala:

“Artículo 9

Ciudad Solidaria

A. al C. ...

D. Derecho a la salud. .

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Al 7. ...

E. ..

F. ...”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal con la finalidad de otorgar alta prioridad a la atención de los problemas de salud mental, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Distrito Federal para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Distrito Federal, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;</p>	<p>Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en la Ciudad de México para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, faciliten, proporcionen, otorguen, ofrezcan y coordinen cualquier tipo de servicios de salud mental y tiene por objeto:</p> <p>I. Diseñar, implementar y regular las bases y modalidades, para garantizar a todas las personas residentes o en situación transitoria el acceso a los servicios</p>

<p>II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y</p> <p>IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.</p>	<p>de salud mental en la Ciudad de México, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, y con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;</p> <p>II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, contemplando acciones directas e indirectas en instituciones de salud pública de la Ciudad de México, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental de la Ciudad de México,</p> <p>IV. El establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;</p> <p>V. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y</p> <p>VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso</p>
---	---

	<p>Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral.</p>
<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>I al XIII. ... (sin correlativo)</p> <p>XIV. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud Federal;</p> <p>XV. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XVI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;</p> <p>XVII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;</p> <p>XVIII. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración</p>	<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>I al XIII. ...</p> <p>XIV. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Las actividades básicas de Asistencia Social, tendrán como objetivos: a) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las personas; b) La creación de establecimientos específicos para personas que no puedan atenderse por sí mismas o que no cuenten con el apoyo de familiares, procurando la reinserción social del usuario en lo más posible; c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social y; d) La promoción de la participación consciente y organizada de la población, asociaciones e instituciones públicas y privadas en las acciones de promoción, asistencia y</p>

psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XIX. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Delegaciones del Distrito Federal y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

desarrollo social que se lleven a cabo beneficio de personas que presenten algún trastorno mental o del comportamiento.

XV. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud Federal;

XVI. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**

XVII. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XVIII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XIX. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XX. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las **Alcaldías de la Ciudad de México** y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras,

	<p>basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.</p>
<p>Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I al IV. ... V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental; VI a la XII. ... (sin correlativo) (sin correlativo) XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I al IV. ... V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado; VI a la XII. ... XIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios XIV. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente; XV. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores, y; XVI. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún. Tipo de transtorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida; y XVI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.</p>

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se reforman diversos artículos de la Ley De Salud Mental del Distrito Federal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman diversos artículos de la Ley De Salud Mental del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en **la Ciudad de México** para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, **faciliten, proporcionen, otorguen, ofrezcan** y coordinen **cualquier tipo de servicios de salud mental** y tiene por objeto:

- I. **Diseñar, implementar y regular** las bases y modalidades, para garantizar **a todas las personas residentes o en situación transitoria** el acceso a los servicios de salud mental **en la Ciudad de México, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, y** con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, **contemplando acciones directas e indirectas** en instituciones de salud pública de **la Ciudad de México**, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental de **la Ciudad de México**,
- IV. **El establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Ciudad de**

- México y las Alcaldías en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;
- V. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y
- VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en **la Ciudad de México** que carecen de Seguridad Social Laboral.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

I al XIII. ...

XIV. **Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Las actividades básicas de Asistencia Social, tendrán como objetivos: a) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las personas; b) La creación de establecimientos específicos para personas que no puedan atenderse por sí mismas o que no cuenten con el apoyo de familiares, procurando la reinserción social del usuario en lo más posible; c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social y; d) La promoción de la participación consciente y organizada de la población, asociaciones e instituciones públicas y privadas en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo beneficio de personas que presenten algún trastorno mental o del comportamiento.**

XV. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de

Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud Federal;

XVI. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**;

XVII. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XVIII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XIX. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XX. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las **Alcaldías de la Ciudad de México** y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I al IV. ...

V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental **con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado**;

VI a la XII. ...

XIII. La **habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios**

XIV. La **regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente**;

XV. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores, y;

XVI. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún. Tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida; y

XVI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA